

Privilegio concedido por el rey Juan III y la reina Catalina a la villa de Mendigorria respecto a la organización de ferias

Expediente

Clasificación: 01.01.01.06 Disposiciones recibidas de autoridades supramunicipales

Signatura: P001-008

Fecha inicial 1487-03-09

Contenidos

Descripción: Descripción El rey Juan III y doña Catalina, agradeciendo los buenos servicios realizados por el alcalde, jurados y concejo de la villa de Mendigorria, les conceden el privilegio de tener a perpetuo feria y mercado francos una vez al año, comenzando la víspera de Santa María Magdalena y todos los lunes de mes.

Contenido: Contenido Se conserva unido un traslado del original de 7 hojas con fecha de 16 de enero de 1764

Autoridades

Participantes

Don Johan

[illegible]

Por mandado del
Rey e de la Reyna.

h. del. spinal 2



Don Joan Por la Gra.

de Dios Rey de Navarra Du-
que de Nemours de Gandia de
Mont Blanc e de Perche
Conde de Fies Venon de Bear-
ne Conde de Bergoma de Mila
Gorra de Monticorne y de Perigord
Bizconde de Semorin Venon
Daucnar et de la Ciudad de
Balazux et pax de Fran-
cia et Doña Chavalina por
la mesma gracia Reyna pro-
prietaria del dho Regno Duques-
sa de los dhos Ducados Con-
desa et Venona de los dhos Con-
dados et Venonios. Aquant.
las presentes veran e oyran

Q Salu fazemos Sauea que nos
 considerados los loables y buenos
 seruicios a la Corona de Na-
 uarra y Reyes Nuestrros Prede-
 cesores de Gloriosa memoria en
 sus tiempos e anos en el nues-
 tro fechor por los Alcalde Jura-
 dos e Consep. de nuestra Villa
 de Mendigorria y esperamos
 faran da aqui adelante, por q.
 a ello sean mas temidos e
 obligados queriendoles fazer ho-
 nor gracia e merced afin que
 de nos ayan asi bien algun
 premio como han obido de
 nuestros dhas antecesoros de
 nuestro propio mouimiento
 Cuenta es Ciencia poderio

E autoritat local auemos con-
 uenido establecido y ordenado
 Constatuimos establezemos y or-
 denamos por thenor del presente
 privilegio para agora e para to-
 dos los tiempos abemix a perpetuo
 Feria en la dha Villa de Mendi-
 gorria para que los vecinos y
 moradores en mercados como
 otros de los lugares circunvecinos
 y otros de nuestros otros her-
 no y Señorios e de otros quales-
 quiere herenos y Señorios de
 qualquiera estado ley e condixion
 sean e fueren puedan e ayan
 abemix e tengan quando les pla-
 zera ala dha feria con quales-
 quiere mercaderias viuar e de
 ovi de qualquiera natura

Experiencia condixion e Calidad ve-
 an ^{afueran} ~~ofueran~~ compaa y bendex a
 quellas en la dha feria la qual
 queremos y ordenamos sea de
 tener o se tenga en el traua
 de la dha Villa y en el lugar ^{donde} ~~mar~~
 conuenible fuere en el qual los dhas
 Alcalde y Jurados fagan faren
 algun Chapitel con su Cuber-
 to para tener las dhas merca-
 deas en Cubierto quando me-
 nester fuere exceptuando los ga-
 nados que podran entrar y andar
 en aquella parte o partes que por
 los dhas Alcalde y Jurados sean
 deputados y deuorados y queremos
 sea la dha feria con las condi-
 ciones y franquegas que se seguen
 Et Primeramente queremos y

Ordenamos que la dha feria se
 tenga cada un año una vez a
 saver en comenzando la biesma
 de Santa Maria Magdalena inclu-
 suamente e continuara eduarra
 por Cuatro dias inmediatamente
 siguientes e comenzara en la bies-
 ma de Santa Maria Magdalena
 primera bemenue del presente e
 infrascripto año; e de ay adelante
 se continuara Cada un año a-
 perpetuo como dho es —
 Item queremos ordenamos e man-
 damos que todos e cada uno de
 los que benirán e tirarán qua-
 lesquier mercadexias e Abexias
 ala dha feria e benirán o com-
 praran aquellas en ella y las
 lebaran fuera de la dha Villa


 E

XX
Seda. //

sean bezinos o extranjeros de
aquella ayuntamiento de ver e sean du-
xante el suso dho tiempo de feria
francos quitos e inmundes de al-
cavala e qualquiera otro Cargo o
tributo que años o nueros sub-
zeriores por aquellas o cada una
de ellas fuesen o serian temidos
pagar la dha Villa tan volamen-
te exceptuando los bienes vendien-
tes por los quales si se vendie-
ren duxante la dha feria quere-
mos no obstante aquella sean
temidos pagar los derechos que
por aquellos cada uno debia e
seria temido pagar —

Asi mismo quereamos ordena-
mos e mandamos que los hidalgos
y benidores ala dha feria asi —

Encomendados como heremícolas del
 dho Reyno sean e aian a ver se-
 guros de sus personas dineros o
 plata Mercaderias e otros bie-
 nes e abenias que leban o tor-
 naan o fagan lebar e tornar de
 aquellas en tal manera que por
 marcas o contramarcas repre-
 salias quebrantamientos de tie-
 rras Cuimines escorros e deli-
 tos quantos quicre graves fuesen
 o fuesen cometidos o por Come-
 ter o por deuda o obligacion ni
 por otra causa raxon ocasi-
 on ni accion alguna no puedan
 ser presos arrestados detenidos
 ni compellidos agora ni en tiem-
 po alguno por nos o nuestros
 subtenientes ni por nuestros

oficiales ni viuos en la dha
 Villa e terminos de aquella du-
 rante la dha feria e un dia an-
 te del principio e otro en pue-
 ra fin de aquella, exceptuando por
 cumen de leosa itaguenat, mu-
 exae pensada, deuda e dinero
 / Real o por delito o delictos e
 deudas en la dha Villa e sus ter-
 minos durante la dha feria fechos.
 Fues que queremos ordenamos y
 mandamos que si durante la
 dha feria alguno o algunos can-
 caxen espada Cuchillo pumial
 u otras armas por inbadia o
 ofender a otro o otros o fiziere
 plaga o muerte, que contra
 aquellos tales sea moccido como
 contra quebrantadores de feria

Et finalmente queremos que
 la dha feria sea durante el suso
 dho tiempo con aquellas perso-
 nas preeminencias e liber-
 tades usages y excoziones e
 otras calidades e circunstancias
 otorgadas en las ferias de Olite
 e de Sant Vauaritan de la
 Villa de Tafalla y segun en
 aquellas e cada una de ellas es
 usado e acostumbrado: No me-
 no queremos ordenamos y man-
 damos que los circunvecinos
 de la dha Villa sean acudidos
 a la dha feria si bienamen-
 te hacerlo podian e leban y im-
 bian cada uno segun su ca-
 lidad e condixion de sus tier-
 ras e Aldeas en este primer



ano y en el siguiente por tal
 que la dita feria sea mas curra.
 da. Se mandamos por las presentes
 anuenciar. Chanciller condestable
 Alarcón Jofre de nuestro Con
 sejo Alcaides de nuestra Corte ma
 yores Procuradores Patrimoniales
 fiscales merinos o merinos Bail
 les procuradores terceros recaudadores
 de nuestra Villa e Hermandad e
 Oidores miradores Alendado
 res de nuestras Tablas vacas
 y peajes e de nuestras Alcañales
 e otros qualesquiera oficiales e
 subditos nuestros del dho nuestro
 Regno presentes y venideros e
 acerca uno de ellos segun pertene
 zera que el presente nuestro
 privilegio gracia ordenanza e
 Concesion de feria e todas e

Cada cosa comendado en aquel
uengan obraren y guarden a perpe-
tuo e fagan venir venidas y ga-
rardar y alor dho Alcaide Jurador
e concejo de la dha Villa e otras
qualquieras aduen peruenecera
los den faga y permitan en los
fagan dexar permear usax balen
e gozar de aquella sin les fagex
ni permear ver fecho algun im-
pedimento alcontrario Can asi
lo queremos e noz place ver fe-
cho y queremos assi bien que las
presentes o copia de ellas fechas
en deuida forma sean publicadas
e pregonadas por nuestras Ciu-
dades Villas e lugares del dho
nuestro Regno afin que la
dha feria sea publicada

manifestada quodo en testamemo
de lo qual auemos mandado dar el
presente privilegio firmado de nu-
estros nombres e sellado enpendi-
ent en cordon de seda e cera ber-
der del grant vello de nuestraz
Chancelleria del dho pugno apcapi-
tual memoria. Dada en el nuestro
Castillo de Pau a diez nueve dias
del mes de Mayo año de la Na-
tividat de Nuestro Venor Jezu-
Christo mil quatro cientos ochenta
y siete = Juan = Chavalina =
Por mandado del Rey e de la
Reyna = M. del Spinal =
Valga lo sobre puesto = a fechar =
donde = Valga lo conmendado =

O.
Eram. Navier Saem D. Zenzaro Nota-
rio Apostolico por autoridad Apostolica

y aprobacion ordinaria vecino a la villa
e hiva frecha estante al presente en esta
excepcion, en la manera que puedo
doy fe, que a Instancia y requerimiento
de los señores Justicia Regimiento, y
Ayuntamiento de esta villa del Pergamino
original que acompaña que me enviaron
hice sacar, y copiar el presente traslado
fiel y legalmente, y con otro original lo cor-
reí, y concerte, y uno y otro aboloí a dho
señor ^{dest} aque me refirió en lo necesario: entes-
timorio de lo qual del mismo Regimiento
ento lo firmo y firmo en esta villa a diez
y seis de febrero de mil seiscientos veinte
y quatro años en estas siete folias todas
por mí rubricadas

Francisco de la Cruz
C. de la Cruz
C. de la Cruz
C. de la Cruz